COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 16 de mayo ha adoptado el siguiente **ACUERDO,** en relación con el **Expediente 2002/6375**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2002, D. José Manuel Cabielles Vallina, , en nombre y representación de la entidad **RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.**, C.I.F. número B-33599051 y con domicilio a efectos de notificaciones en Siero (Asturias), Pol. Industrial de la Carrera, Ctra Nacional 634 Km.195, presenta su solicitud de **Licencia Individual Tipo C2 para el establecimiento y explotación de una red pública que implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público**.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña una declaración responsable asumiendo formalmente el cumplimiento de las condiciones y el respeto de las garantías establecidas en la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante, Orden de Licencias), así como el cumplimiento de los requisitos que le sean exigibles en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

Tercero. El interesado no ha solicitado el reconocimiento de los derechos de ocupación de la propiedad pública y privada para el establecimiento o explotación de la red, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento por el que se desarrolla el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al Servicio Universal, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el RD 1736/1998, de 31 de Julio.

Cuarto. El interesado ha aportado toda la documentación exigida y, en particular, todos los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, en virtud de lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales (en adelante Reglamento de Registros Especiales), según se hace constar en el Anexo I que se acompaña a la presente Resolución.

Quinto. El interesado manifiesta querer prestar el servicio de comunicaciones móviles de voz y datos, a una pluralidad de grupos cerrados de usuarios, mediante una red radioeléctrica terrenal en la provincia de Asturias.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de Licencias, transcurridos 20 días sin la emisión del informe por el órgano competente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha continuado con la tramitación del expediente.

Séptimo. Con fecha de entrada 10 de mayo de 2002, en esta Comisión se ha recibido la resolución, número de expediente OO-0200005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se otorga a RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L. la concesión demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, vinculada a la licencia objeto de la presente resolución y por un periodo igual a esta última. La resolución otorgando la concesión demanial se adjunta en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece, en su artículo 15, que se requerirá una licencia individual para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, para la prestación del servicio telefónico disponible al público y para la prestación de servicios o el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico.

Segundo. La Orden de Licencias dispone, en su artículo 12, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una licencia individual, el interesado presentará su solicitud con la documentación exigible dirigida a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. El artículo 2 de la Orden de Licencias establece que se requerirá licencia individual de tipo C2 para la explotación de redes públicas que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, entendiendo que las redes implican el uso del dominio público radioeléctrico cuando técnicamente no pueda, en ningún caso, prestarse el servicio que se solicita sin el uso del mismo. En estas circunstancias, la prestación del servicio de comunicaciones móviles de voz y datos implica, por su naturaleza, el uso del dominio público radioeléctrico y, por ende, debe ser amparado por este licencia.

Cuarto. La Disposición adicional segunda de la Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, establece que las licencias para la instalación y explotación de redes que presten servicios a una pluralidad de grupos cerrados de usuarios sin limitación en cuanto a quienes puedan acceder al uso de la red, habilitan para la prestación de servicios a terceros o el establecimiento de las redes públicas reguladas en el capítulo III de la Orden de Licencias y en el Título IV, Capítulo III, Sección 3ª , de este Reglamento, esto es, licencia individual C2.

Quinto. El artículo 7.2 de la Orden de Licencias establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no podrá otorgar una licencia individual de tipo C2 mientras el Ministerio de Ciencia y Tecnología no haya otorgado la correspondiente concesión demanial.

Sexto. De acuerdo con el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones y en los términos del Reglamento de Servicio Universal que lo desarrolla**,** se podrán imponer obligaciones de servicio público a los titulares de una licencia individual.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 4 del Reglamento de Registros Especiales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de inscribir de oficio en dicho Registro a los titulares de las licencias individuales para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público, las condiciones esenciales de las licencias y los actos y negocios que afecten al titular de la licencia en relación con este servicio y a las condiciones objeto de la inscripción, de modo que ésta ha de recabar los datos correspondientes a través de la solicitud.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias y el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Registros Especiales,

A C U E R D A :

Primero. Otorgar a la entidad mercantil **RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.**, C.I.F. número B-33599051 y con domicilio a efectos de notificaciones en Siero (Asturias), Pol. Industrial de la Carrera, Ctra Nacional 634 Km.195, una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, habilitante para **el servicio de comunicaciones móviles de voz y datos, para varios grupos cerrados de usuarios, mediante establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implica el uso del dominio público radioeléctrico. El titular de esta licencia no puede prestar el servicio telefónico disponible al público.**

Segundo. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad **RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.**, como titular de una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, habilitante para **el servicio de comunicaciones móviles de voz y datos, para varios grupos cerrados de usuarios, mediante establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implica el uso del dominio público**

radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Registros Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Licencias Individuales, una vez practicada la primera inscripción, se inscribirán cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la licencia individual.

El titular de la licencia individual estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Fomento o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

I. Ambito de la licencia

El titular de la presente licencia podrá establecer una red que utilice el dominio público radioeléctrico en la provincia de Asturias para ofrecer el servicio de comunicaciones móviles de voz y datos entre equipos radioeléctricos pertenecientes al mismo grupo cerrado de usuarios, de acuerdo con las características técnicas incluidas en la resolución de otorgamiento de la concesión demanial incluida en el Anexo I de la presente resolución, así como aquellas concesiones de uso de frecuencia que obtenga en el futuro. En este último caso, las concesiones surtirán efecto en relación con esta licencia desde el momento que se incorporen a la misma, previo expediente de modificación, tras la notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la concesión otorgada.

Esta licencia sólo ampara el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones, cuyos datos hayan sido notificados, de forma impresa y en soporte informático, en los términos que establezca la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En tanto que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no determine la forma de presentación, la condición establecida en el párrafo anterior queda en suspenso.

II. Contenido de la licencia

1. Derechos.

El titular de esta licencia individual de tipo C2 tendrá los derechos establecidos en la Orden de Licencias y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

En particular, el titular de esta licencia tiene derecho de uso del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos en la correspondiente concesión demanial para el uso del dominio público radioeléctrico, recogido en el Anexo II de esta licencia.

2. Obligaciones

El titular de esta licencia individual de tipo C2 deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de Licencias y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

Particularmente, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 9 del Reglamento de Servicio Universal y en el artículo 5.1 de la Orden de Licencias, el titular de la licencia individual deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cuanta documentación e información sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan, para satisfacer necesidades estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable. Dicha información sólo podrá utilizarse para los fines que motivaron su solicitud y tendrá carácter confidencial de acuerdo con la normativa vigente. A los efectos previstos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones, el titular de la licencia podrá indicar, de forma justificada, qué parte de la información remitida considera de transcendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarles.

En concreto, el titular de esta licencia individual deberá:

2.1. Ofrecer a sus clientes el servicio conforme a los principios de objetividad y no discriminación, al amparo de lo establecido en los artículos 3.f) y 6 de la Ley General de Telecomunicaciones.

2.2. Garantizar a los usuarios los derechos que como tales les corresponden y, en particular, formalizar un contrato, según lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de Servicio Universal.

2.3. Garantizar el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 y 5.6 de la Orden de Licencias.

2.4. Los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilice el interesado al amparo de esta licencia deberán cumplir con lo establecido en el Título IV de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por lo que se deberá haber evaluado su conformidad con los requisitos esenciales recogidos en las normas que los contengan, en aplicación del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre. Asimismo, deberán incorporar el marcado correspondiente como consecuencia de la evaluación realizada.

2.5. El titular de esta licencia deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*, particularmente en lo previsto en su artículo 9 relativo a la obligación de remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el primer trimestre de cada año natural, una certificación emitida por técnico competente de que se han respetado, durante el año anterior, los límites de exposición establecidos en el anexo II del citado reglamento.

2.6. Compartir sus infraestructuras con otros operadores de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley General de Telecomunicaciones y 30.2 de la Orden de Licencias, cuando así sea preciso por razones de interés general o de protección del medio ambiente.

2.7. El titular de esta Licencia no incurrirá en conductas anticompetitivas en el mercado de las telecomunicaciones y deberá cumplir las resoluciones e instrucciones que dicte al respecto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en este ámbito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.11 de la Orden de Licencias.

2.8. El titular de la licencia está obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, cuya cuantía se establecerá anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. La tasa se devengará

con carácter anual el 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente licencia individual deberá presentar ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo.

3. Modificación de las condiciones de la licencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, y 16.4 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar las condiciones impuestas al titular en esta resolución de otorgamiento de la licencia individual cuando haya una justificación objetiva para ello, incluida la modificación normativa, y respetando el principio de proporcionalidad. Estas modificaciones no darán derecho a indemnización alguna a favor del titular de esta licencia. Dichas modificaciones se especificarán en resolución motivada y estarán justificadas por razones de interés general.

III. Plazos de vigencia de la licencia y puesta en funcionamiento del servicio

El interesado deberá poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de un año desde la fecha de esta resolución, tal y como dispone el artículo 17.2 de la Orden de Licencias.

El titular de la presente licencia comunicará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha de inicio del servicio que deberá ir acompañada por una copia autenticada del acta de inspección del Ministerio de Fomento o por certificación expedida por técnico competente, en los términos de la Disposición transitoria cuarta, punto 8, de la Orden de Licencias.

El titular de la Licencia Individual debe mantenerse en la prestación del servicio durante un plazo mínimo de cuatro años desde la fecha de otorgamiento de la presente Licencia, plazo que expira el 16 de mayo de 2006.

Esta Licencia Individual tiene una vigencia de veinte años, prorrogables por períodos de diez años. La duración total de la licencia, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cincuenta años, conforme al artículo 17.1 de la Orden de Licencias.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la licencia con, al menos, tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia. Si, al concluir el período de vigencia de la licencia, esta Comisión no se hubiese pronunciado sobre la solicitud de prórroga de la licencia, ésta se entenderá prorrogada.

IV. Transmisión de la licencia individual

La transmisión de esta Licencia Individual se regirá por lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden de Licencias.

V. Régimen sancionador

En el marco de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Telecomunicaciones, el incumplimiento por el titular de la presente licencia de las condiciones impuestas en la misma está tipificado como infracción administrativa.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General de Telecomunicaciones.

VI. Extinción de la licencia individual

La Licencia Individual se extinguirá por las siguientes causas, determinadas en los artículos 19 y 20 de la Orden de Licencias:

a. El transcurso del tiempo para el que se otorgó sin concesión de prórroga.

b. La renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta de seis meses.

c. Por las causas que resulten aplicables de las señaladas en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d. La revocación de la licencia por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Cuando esta Comisión constate el incumplimiento por parte del titular de esta licencia de alguna de las condiciones de las recogidas en esta resolución, le dirigirá una comunicación otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido el citado plazo sin que la subsanación se hubiere producido, esta Comisión podrá dejar sin efecto la licencia individual previa tramitación del correspondiente expediente de revocación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la resolución de los contratos de gestión de servicios públicos.

e. La revocación de la concesión demanial otorgada por el Ministerio de Fomento vinculada a la presente licencia individual.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José María Vázquez Quintana

ANEXO I

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.		
C.I.F./N.I.F.:	B-33599051	**NACIONALIDAD:**	Española
DOMICILIO SOCIAL	Pol. Industrial de la Carrera. Ctr, Nacional 634 Km,195,500. 33519 SIERO (ASTURIAS)		
DOMICILIO NOTIFICACIONES	IDEM		
1ª INSCRIPCIÓN REG. MERCANTIL	Registro Mercantil: OVIEDO_ Tomo:2770 Libro: _____ Folio:131 Sección:__ Hoja:AS-23007 Inscripción: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: José Manuel Cabielles Vallina **NIF:** 71611112-Z		
	Nombre/Apellidos: **NIF**		
	Nombre/Apellidos: **NIF**		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL			
TIPO DE LICENCIA	**C2**	**EXPEDIENTE**: 2002/6375	
FECHA RESOLUCIÓN	16-05-2002	**FECHA FIN:**	
ÁMBITO GEOGRÁFICO	ASTURIAS		
ORGANO OTORGANTE	CMT		
DURACIÓN INICIAL	20 AÑOS		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	SI	**EXPTE. SETSI**: 00-0200005	
DERECHO DE OCUPACIÓN (propiedad pública y privada)	NO		
OBLIGACIONES DE SERVICIOS PÚBLICO			
OBSERVACIONES	Radiocomunicaciones móviles en grupos cerrados de usuarios (trunking)		

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

COMPOSICIÓN ACCIONARIAL
CAPITAL SOCIAL: 3100 €
TIPO DE ACCIONES/PARTICIPACIONES: PARTICIPACIONES SOCIALES
VALOR NOMINAL: 31 €
TOTAL ACCIONES/PARTICIPACIONES: 100
DOCUMENTO CONSULTADO: ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

NOMBRE ACCIONISTAS	CIF/NIF	Nacionalidad	TOTAL ACCS/PART.	IMPTE
JOSE MANUEL CABIELLES VALLINA	71611112-Z	ESPAÑOLA	85	2635 €
FERNANDO MUÑIZ MACIA	11.96.875-F	ESPAÑOLA	5	155€
AVELINO COTO GARCIA	9359317-L	ESPAÑOLA	5	155€
PEDRO QUIRÓS QUIRÓS	52612637-E	ESPAÑOLA	5	155
TOTAL			**100**	**3.100 €**

DATOS QUE NO SON OBJETO DE INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL REGISTRO	
Teléfono	
Fax	
Correo Electrónico	
Dirección U.R.L.	

ANEXO II

RESOLUCION DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE 7 DE MAYO DE 2002 POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L. CONCESION DEMANIAL PARA EL USO DEL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO.

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

Analizada la documentación presentada por RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L. quien al amparo de lo establecido en el TITULO V de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, ha solicitado CONCESIÓN demanial por reserva del dominio público radioeléctrico aneja al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros o el establecimiento o explotación de redes públicas, este Servicio, de acuerdo con la normativa vigente, propone:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L. y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Gestión de Recursos Escasos de Telecomunicaciones en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L. CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la prestación a terceros de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones de las características detalladas en ANEXO.
Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el

TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones, Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo de uso del dominio público radioeléctrico.
SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C.2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Titulo Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Titulo Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 2047500 U.R.Rs.
Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la tasa correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y modalidad de servicio considerada en el ANEXO II a la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, según la cuantificación de los coeficientes establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio en el código 1173 correspondiente a dicha modalidad de servicio.

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

2º Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta, debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

3º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente debidamente visada, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1º Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo, y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2º Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3º Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4º Someterse a la inspección de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones ya para la Sociedad de la Información, que ésta ejercerá

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL REGISTRO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

5º Comunicar a esta Subdirección General toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.
SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Madrid, a 7 de Mayo de 2002

EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Agustín Álvarez Pajuelo

Conforme:
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Fdo. Ricardo Alvariño Alvarez

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO I

PAGINA : 1
FECHA : 07/05/2002

EXPEDIENTE : O O -0200005

Datos Administrativos

Titular : RADIOTELECOMUNICACIONES CABIELLES, S.L.
Domicilio : PG DE LA CARRERA, N-634 KM 195.5
Localidad : CARRERA, LA (P. SIERO)
Provincia : ASTURIAS **Código Postal :** 33519

Código de Tasa : | 1173|
Superficie : | 5850.00|

CARACTERISTICAS DE LA RED 1

DESCRIPCION DE LAS ESTACIONES DE LA RED

ESTACION Nº 1 , CIMA

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: ASTURIAS

LOCALIDAD: SARIEGO

EMPLAZAMIENTO :MONTE CIMA

COTA (m) : 733

COORDENADAS : 43º N 26´ 10´´ / 005º W 35´ 20´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 35

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 1

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 35

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 2 , GORFOLI

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

ANEXO I

EXPEDIENTE : O O -0200005

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: ASTURIAS

LOCALIDAD: LLANERA

EMPLAZAMIENTO :MONTE GORFOLI

COTA (m) : 617

COORDENADAS : 43º N 29´ 30´´ / 005º W 56´ 28´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 35

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 2

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 35

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 3 , LLABRES

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: ASTURIAS

LOCALIDAD: LLANES

EMPLAZAMIENTO :PEÑA LLABRES

COTA (m) : 611

COORDENADAS : 43º N 23´ 42´´ / 004º W 49´ 31´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 3

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 20

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 3

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 20

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 4 , S. TINEO

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: ASTURIAS

LOCALIDAD: LUARCA

EMPLAZAMIENTO :SIERRA DE TINEO

COTA (m) : 1000

COORDENADAS : 43º N 27´ 20´´ / 006º W 23´ 56´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 4

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 20

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL.
EL JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 4

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 20

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 5 , P. POLIO

CLASE DE ESTACION: REPETIDORA

PAIS: ESPAÑA

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

EXPEDIENTE : O O -0200005

PROVINCIA: ASTURIAS

LOCALIDAD: MIERES

EMPLAZAMIENTO :PICO POLIO

COTA (m) : 1046

COORDENADAS : 43º N 13´ 53´´ / 005º W 42´ 59´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 5

Nº DE TRANSMISOR : 1

Radio de cobertura máxima(Km) : 30.

Potencia radiada aparente máxima(W) : 10

Potencia de salida autorizada del equipo (W) :

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL(ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 20

Ganancia de la antena (D) : 0 dB

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 5

Nº DE RECEPTOR : 1

Tipo de antena : OMNIDIRECCIONAL (ND)

Altura de la antena sobre el suelo (m) : 20

Ganancia de la antena (D): 0 dB

ESTACION Nº 6 , MOVILES

CLASE DE ESTACION: MOVIL Y/O PORTATIL

PAIS: ESPAÑA

PROVINCIA: ASTURIAS

LOCALIDAD: MIERES

EMPLAZAMIENTO :ZONA DE COBERTURA

COTA (m) : 1046

COORDENADAS : 43º N 13´ 53´´ / 005º W 42´ 59´´

DESCRIPCION DE TRANSMISORES DE LA ESTACION Nº 6

Nº DE TRANSMISOR : 1

Número de estaciones móviles :

Potencia de los equipos móviles (W) : 10

Número de estaciones portátiles :

Potencia de los equipos portátiles (W) : 5

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DE [illegible] SERVICIOS
EN AUTORRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

DESCRIPCION DE RECEPTORES DE LA ESTACION Nº 6

Nº DE RECEPTOR : 1

Número de estaciones móviles :

Número de estaciones portátiles :

DESCRIPCION DE LAS FRECUENCIAS UTILIZADAS EN LA RED

FRECUENCIAS ASIGNADAS NO COMPARTIDAS

FRECUENCIA (MHz): 225.01250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.01250(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.02500

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.02500(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.03750

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.03750(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.05000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.05000(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.21250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.21250(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.22500

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.22500(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.23750

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.23750(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.25000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.25000(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.42500

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DE ... DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustin Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

Frecuencias asociadas : 231.42500(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.43750

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.43750(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.45000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.45000(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.46250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.46250(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.65000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.65000(M)

FRECUENCIA (MHz): 225.66250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 231.66250(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.01250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.01250(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.02500

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.02500(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.03750

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.03750(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.05000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.05000(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.21250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.21250(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.22500

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.22500(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.23750

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.23750(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.25000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.25000(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.42500

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.42500(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.43750

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.43750(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.45000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.45000(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.46250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.46250(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.65000

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.65000(M)

FRECUENCIA (MHz): 231.66250

Denominaciones de la emisión : 8K50F3E

Frecuencias asociadas : 225.66250(M)

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCOPIA
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA RED DESCRITOS ANTERIORMENTE

Estación Tx.		Cest	Tx	Estación Rx.		Rx	Frecuencia	Ud.	Frec.Aso.	Ud.	CCIR	Subt. N.M	N.P	Ab.Haz	Acimut
CIMA	1	FL	1	MOVILES	6	1	231.01250	MHz	225.01250	MHz					
CIMA	1	FL	1	MOVILES	6	1	231.21250	MHz	225.21250	MHz					

ALCALÁ, 50-PALACIO DE COMUNICACIONES,
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

ANEXO 1

EXPEDIENTE : O O -0200005

CIMA	1	FL	1	MOVILES	6	1	231.42500	MHz	225.42500	MHz					
CIMA	1	FL	1	MOVILES	6	1	231.65000	MHz	225.65000	MHz					
GORFOLI	2	FL	1	MOVILES	6	1	231.02500	MHz	225.02500	MHz					
GORFOLI	2	FL	1	MOVILES	6	1	231.22500	MHz	225.22500	MHz					
GORFOLI	2	FL	1	MOVILES	6	1	231.43750	MHz	225.43750	MHz					
GORFOLI	2	FL	1	MOVILES	6	1	231.66250	MHz	225.66250	MHz					
LLABRES	3	FL	1	MOVILES	6	1	231.02500	MHz	225.02500	MHz					
LLABRES	3	FL	1	MOVILES	6	1	231.22500	MHz	225.22500	MHz					
LLABRES	3	FL	1	MOVILES	6	1	231.43750	MHz	225.43750	MHz					
LLABRES	3	FL	1	MOVILES	6	1	231.66250	MHz	225.66250	MHz					
S. TINEO	4	FL	1	MOVILES	6	1	231.03750	MHz	225.03750	MHz					
S. TINEO	4	FL	1	MOVILES	6	1	231.23750	MHz	225.23750	MHz					
S. TINEO	4	FL	1	MOVILES	6	1	231.45000	MHz	225.45000	MHz					
P. POLIO	5	FL	1	MOVILES	6	1	231.05000	MHz	225.05000	MHz					
P. POLIO	5	FL	1	MOVILES	6	1	231.25000	MHz	225.25000	MHz					
P. POLIO	5	FL	1	MOVILES	6	1	231.46250	MHz	225.46250	MHz					
MOVILES	6	ML	1	CIMA	1	1	225.01250	MHz	231.01250	MHz					
MOVILES	6	ML	1	CIMA	1	1	225.21250	MHz	231.21250	MHz					
MOVILES	6	ML	1	CIMA	1	1	225.42500	MHz	231.42500	MHz					
MOVILES	6	ML	1	CIMA	1	1	225.65000	MHz	231.65000	MHz					
MOVILES	6	ML	1	GORFOLI	2	1	225.02500	MHz	231.02500	MHz					
MOVILES	6	ML	1	GORFOLI	2	1	225.22500	MHz	231.22500	MHz					
MOVILES	6	ML	1	GORFOLI	2	1	225.43750	MHz	231.43750	MHz					
MOVILES	6	ML	1	GORFOLI	2	1	225.66250	MHz	231.66250	MHz					
MOVILES	6	ML	1	LLABRES	3	1	225.02500	MHz	231.02500	MHz					
MOVILES	6	ML	1	LLABRES	3	1	225.22500	MHz	231.22500	MHz					
MOVILES	6	ML	1	LLABRES	3	1	225.43750	MHz	231.43750	MHz					
MOVILES	6	ML	1	LLABRES	3	1	225.66250	MHz	231.66250	MHz					
MOVILES	6	ML	1	S. TINEO	4	1	225.03750	MHz	231.03750	MHz					
MOVILES	6	ML	1	S. TINEO	4	1	225.23750	MHz	231.23750	MHz					
MOVILES	6	ML	1	S. TINEO	4	1	225.45000	MHz	231.45000	MHz					
MOVILES	6	ML	1	P. POLIO	5	1	225.05000	MHz	231.05000	MHz					

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOC
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29

ANEXO I

EXPEDIENTE : O O -0200005

```
MOVILES    6 |ML  |1 |P. POLIO  5  |1 |225.25000  |MHz|231.25000  |MHz|      |   |   |      |
MOVILES    6 |ML  |1 |P. POLIO  5  |1 |225.46250  |MHz|231.46250  |MHz|      |   |   |      |
```

Cada línea describe un enlace de la red, identificando los elementos implicados con la siguiente interpretación:

Estación Tx.: Describe el nombre y número de la estacion transmisora del enlace.

Cest. : Describe la clase a la que corresponde la estación anterior.

Tx. : Identifica por su número el equipo transmisor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

Estación Rx.: Describe el nombre y número de la estación receptora asociada a la descrita anteriormente.

Rx. : Identifica por su número el equipo receptor emplazado en la estación anterior que interviene en el enlace.

Frecuencia : Valor de la frecuencia de enlace entre los elementos anteriores

Ud. : Unidades.

Frec. Aso. : Valor de la frecuencia asociada, es decir, la frecuencia de vuelta cuando el enlace es bidireccional. Constituye una información redundante por cuanto deberá aparecer en otra linea como Frecuencia, cuando se describa el enlace inverso.

Ud. : Unidades.

Subt/CCIR : Valor del subtono de apertura o código de direccionamiento de la red.

N.M. : Número de móviles asociados al enlace.

N.P. : Número de portátiles asociados al enlace.

Ab. Haz : Abertura del haz de máxima radiación a -3dB.

Azimut : El de máxima radiación en caso de enlaces directivos.

DOY FE QUE EL CONTENIDO DE ESTA FOTOCO
SE CORRESPONDE CON EL ORIGINAL,
EL JEFE DEL SERVICIO DE SERVICIOS
EN AUTOPRESTACIONES

Fdo.: Agustín Alvarez Pajuelo

ALCALÁ, 50.PALACIO DE COMUNICACIONES.
28071 MADRID
TLF.: 91 346.15.00
FAX: 91.346.22.29